

EST-PARB-0088
ESTADO No. 0088
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 11 de septiembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	13610	CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER S.A.S.		08/09/2023	AUTO PARB No 0352	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - NO APROBAR el complemento del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, presentado para dar continuidad a la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. 13610, allegado mediante oficio radicado No. 20231002513152 de fecha 10 de julio de 2023, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto técnico PARB-PTO-0048-2023 del 04 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que no cumplen en su totalidad con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en la Ley y los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia de lo anterior, se REQUIERE a la sociedad CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 13610, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones y/o adiciones al correspondientes al complemento del documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado mediante radicado No. 20231002513152 de fecha 10 de julio de 2023, dentro del trámite de prórroga conforme a las prerrogativas establecidas en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0048-2023 del 04 de septiembre de 2023, en su numeral 3.1.3 “CORRECCIONES Y/O ADICIONES” en los siguientes aspectos:</p> <p style="text-align: center;">“3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>Revisado el documento técnico allegado NO CUMPLE con la normatividad vigente y carece de la aplicación e implementación de un Estándar acogido por CRIRSCO; razón por la cual, el titular minero deberá tener en</i></p>

					<p><i>cuenta todas las indicaciones dadas en el numeral 3.1.2. para presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO ajustando el documento de conformidad con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO para la estimación de los Recursos y las Reservas minerales y presentar los planos soporte del estudio técnico, atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</i></p> <p><i>A continuación, se resalta lo que debe presentar en el Programa de Trabajos y Obras –PTO:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Deben presentar carta de refrendación por parte de profesional(es) que elaboraron el Programa de Trabajo y Obras bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR, acogido por CRIRSCO del título minero No. 13610, adjuntando la matrícula profesional vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 270 del Código de Minas.</i> <i>• Deben presentar el documento técnico con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, completo, incluyendo los ajustes realizados, y todos los anexos (respuesta de los requerimientos), de acuerdo con el artículo 5 de la resolución 100, enmarcado en los términos de referencia, lineamientos y metodología adoptados por la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución 143 de 2017, modificada por la Resolución 299 de 2018 y bajo las características y aspectos técnicos del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un Estándar acogido por CRIRSCO.</i> <i>• Debe presentar todos los planos requeridos para el Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia adoptados por la AMM mediante Resolución 143 de 29 de marzo de 2017, modificados por la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas - ECRR.</i> <i>• Debe presentar dos levantamientos topográficos a las escalas requeridas 1:25.000 en el caso del plano regional, con curvas de nivel como mínimo cada 25 m y a escala 1:5.000, preferiblemente 1:2.000 para el plano local, con curvas de nivel como mínimo cada 5 m, y en lo posible 2 m. Debe incluir metodología, equipos utilizados para su levantamiento, precisión de los equipos, software para el procesamiento, memoria técnica del levantamiento topográfico realizado por el profesional competente, cartera de campo del levantamiento, base de datos de los puntos de control y amarre, registro fotográfico de los datos tomados en campo y demás información que complemente la topografía base. Presentar el informe con la interpretación de los sensores remotos.</i> <i>• En la adquisición de información de sensores remotos, se anexó la ortofoto generada mediante vuelos de drone, la cual fue empleado para la obtención de las curvas de nivel detalladas; se presentaron los datos de la adquisición topográfica, con los detalles del levantamiento y el nivel de precisión alcanzado; El mapa fotogeológico regional a escala 1:25.000 no fue presentado.</i>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Igualmente, se informa que se obtuvieron 999 fotos del sobrevuelo, las cuales fueron procesadas para obtener el modelo de superficie y el modelo 3D de la zona, sobre el particular y al observar el interior de la carpeta sobrevuelos/fotos/solo se encontraron 703, la cantidad de fotos debe ser coherente y coincidir con la descrita en el texto y en el reporte de procesamiento; adicionalmente, la información ubicada en sobrevuelos/áreas se puede apreciar en Google earth, excepto el archivo DEM, el cual debe ser revisado y configurado de tal forma que pueda ser visto en el software que se presenta.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>En el contacto con la comunidad se deben adjuntar actas de entrega por donación de material triturado a las comunidades, las cuales no se encontraron en la carpeta de Archivo Social.</i> • <i>Los planos geológicos, regional y local deben presentarse con la leyenda geológica completa, la cual debe incluir una breve descripción de las formaciones y estar organizada en función del tiempo geológico. Deben contener información técnica obtenida, como son los aspectos tectónicos, características geoquímicas, ambiente de formación, tipo de depósito, estructuras locales y regionales, entre otros aspectos geológicos. El detalle obtenido debe ser suficiente para tener la confianza geológica necesaria para la posterior estimación de los Recursos, de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR). Así mismo, debe presentar el Plano Geológico Regional con las curvas de nivel cada 20 metros como mínimo, y ambos planos deben presentar las etiquetas para rápida visualización.</i> • <i>Se recomienda ampliar la información geológica recolectada mediante trincheras y apiques del área del título minero. La respuesta del requerimiento No. 11 debe ser agregada al documento técnico con el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</i> • <i>Respecto a la geología local debe adjuntar la base datos (en formato GDB) con ubicación, nomenclatura de las estaciones levantadas, descripción general con rasgos fisiográficos, descripción geológica detallada, datos estructurales, foto, orientación de la foto y descripción general de la muestra adquirida con sus resultados fisicoquímicos, aunque sí se evidencian en el documento técnico; tampoco se adjunta copia de las libretas de campo con la información tomada para el informe geológico.</i> • <i>Deben presentar columnas estratigráficas y perfiles geológicos, a nivel regional y local en las escalas y parámetros requeridos, de acuerdo a los términos de referencia, lineamientos y metodología adoptados por la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución 143 de 2017, modificada por la Resolución 299 de 2018 y bajo las características y aspectos técnicos del</i>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un Estándar acogido por CRIRSCO. Respecto a las columnas establecer una correlación estratigráfica entre las columnas levantadas en los puntos de SEVs realizados y las levantadas en campo (generalizada y locales).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Debe presentar la caracterización hidrogeológica, un modelo hidrogeológico conceptual, con las condiciones de circulación de agua subterránea en el terreno, identificaron las zonas de recarga, descarga, direcciones de flujo, las características de la roca permeable, las unidades estratigráficas y las respectivas condiciones hidrogeológicas locales: direcciones de flujo del agua, flujos preferenciales, gradientes hidráulicos, transmisividad y capacidad de almacenamiento, etc. Así mismo, debe presentar mapa hidrológico 1:5.000 a 1:2.000 y mapa hidrogeológico 1:5.000 a 1:2.000 con sus respectivas unidades hidrogeológicas.</i> <i>Debe presentar el plano de geología estructural, con la identificación de las principales estructuras, pliegues, fallamientos, diaclasamiento, y demás aspectos presentes en el área del título y su área circundante, complementado con datos estructurales, de acuerdo con la Geología Regional y Geología local.</i> <i>Debe presentar el análisis y determinación de las estructuras principales debe realizarse al conjunto de datos de manera estadística y seleccionando clústeres, en el mismo software utilizado en el presente estudio (DIPs); usando el mismo software y una vez establecidas las familias principales, se adiciona la dirección del frente de explotación y se utiliza el módulo correspondiente para determinar falla planar, en cuña o toppling. Los resultados deben ser presentados (diagrama de polos y contornos) con los planos principales de cada familia establecida. No se presenta mapa de zonificación geotécnica ni se observa desarrollada la zonificación en el texto.</i> <i>Respecto al muestreo realizado, se debe mencionar el proceso de muestreo, tipos de muestra y ensayos que se llevaron a cabo. Las 147 fotografías ubicadas en la carpeta Registro Fotográfico Campo, no muestran la localización e identificación de cada uno de los apiques, SEV realizados y Columnas Estratigráficas levantadas. No presenta mapa de ubicación de trincheras y apiques a escala 1:5.000 o 1:2.000. Ni la profundidad alcanzada en cada uno. No se presenta base de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio.</i> <i>Debe presentar el método de clasificación del macizo rocoso utilizado se debe aplicar a zonas homogéneas y no al área total; adicionalmente, el parámetro RQD originalmente está definido para aplicar en sondajes, si se quiere utilizar en afloramientos la metodología debe ser muy clara y describir con justificaciones técnicas las modificaciones en la aplicación de dicho parámetro. Así</i>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>mismo, la aplicación de cada parámetro debe ser representada en las fotos de los afloramientos (frentes de explotación).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Debe presentar la información sobre la metodología del muestreo realizado, las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras y la cadena de custodia. Las medidas y técnicas adoptadas para asegurar que el muestreo es representativo del material recogido in situ, con el fin de garantizar la calidad y la integridad de la muestra y la materialidad de la información, de acuerdo con lo establecido el ECRR -Tabla 1.</i> <i>Debe presentar el modelo geológico de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia vigentes de la ANM y el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas - ECRR acogido por CRIRSCO.</i> <i>Debe presentar la estimación de recursos minerales debe realizarse tomando en cuenta el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas-ECRR, acogido por CRIRSCO, debe contener un análisis geoestadístico de la información recolectada tanto en superficie como de aquellos datos obtenidos a partir de las perforaciones realizadas el área, con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos. La densidad y la calidad de los datos reflejarán la confianza y conocimiento geológico necesarios para la categorización de los recursos. Dicha confianza geológica de los recursos y reservas, se sustentará al presentar los soportes (esta estimación debe hacerse por mantos de caliza y para el mineral de Travertino), metodología detallada, calidad, planos, tabla con los estimativos de acuerdo con los frentes e informe de resultados, bases de datos (ver Tabla 1- Estándar Colombiano de Recursos y Reservas- ECRR). Presentar mapa de recursos minerales con perfiles, de forma que se visualice la distribución en superficie y en profundidad de cada categoría de recurso.”</i> <p>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados ajustes, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizará</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – INFORMAR a la sociedad CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 13610, que, el capítulo de recursos minerales no se encuentra definido y que este es el fundamento para la estimación de las reservas mineras razón por la cual mediante Auto PARB No. 0137 del 11 de mayo de 2023, se le informó a la sociedad concesionada que la estimación de reservas</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>no puede ser evaluada hasta tanto sean aceptados los recursos mineros del proyecto, por lo que no se emite pronunciamiento sobre la estimación de reservas para el título No. 13610.</p> <p>Con base en lo anterior, se sugiere a los titulares mineros observar las recomendaciones señaladas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB-PTO-0007-2023 DEL 12 DE ABRIL DE 2023, dadas como producto de una revisión de la estimación de reservas de la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO- del título minero No. 13610.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - INFORMAR a la sociedad CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. 13610, que, revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el polígono otorgado para el Título Minero No 13610, localizado en el Municipio de Curití, departamento de Santander, se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Zona macrofocalizada, fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Fecha de actualización: diciembre 8 de 2019, presenta superposición total. - Zona microfocalizada, fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT – Fecha de actualización: septiembre 29 de 2019, presenta superposición total <p>ARTÍCULO QUINTO. - INFORMAR sociedad CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 13610, que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PTO-0048-2023 del 04 de septiembre de 2023.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13477	MINERA VETAS	08/09/2023	AUTO PARB No 0353	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13477, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de oro y plata, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2021, Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2022, presentados con una producción en ceros (0). <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al primer (I) trimestre de 2022, y Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2023. • El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. <p>El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: <ul style="list-style-type: none"> • El -FBM- Anual de 2019, presentado con radicado No. 18942-0 del 26/01/2021. • El -FBM- Anual de 2020, presentado con radicado No. 19143-0 del 29/01/2021. • El -FBM- Anual de 2021, allegado con radicado No. 44942-0 de 28/02/2022. 2. INFORMAR a la sociedad titular que, el -FBM- Semestral de 2019, allegado en la plataforma Anna Minería con radicado No. 13514-0 del 21/09/2020, fue aprobado mediante Auto No. AUT-904-554 del 13/01/2023. 3. INFORMAR a la sociedad titular que, en relación con la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicados Nos. 20231002389062 del 19 de abril de 2023 y No. 71067-0 del 26 de abril de 2023 allegado en la plataforma Anna Minería, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar. 4. REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB- para que se sirva dar respuesta a lo solicitado en oficio con radicado ANM No. 20209040415991 del 05/10/2020, en lo referido a certificar el estado de trámite de la licencia
--	--	--	--	--	---

					<p>ambiental del título minero No. 13477, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARB-ED-0209-2023 del 14 de julio de 2023.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14833	EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S.	08/09/2023	AUTO PARB No 0354	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>PRIMERO. – CONSOLIDAR en el presente pronunciamiento, el contenido el Auto PARB No. 0302 del 04 de agosto de 2023, notificado mediante Estado PARB-069 del 08 de agosto de 2023, y el Auto PARB No. 0334 del 01 de septiembre de 2023, notificado mediante Estado PARB-083 del 04 de septiembre de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.</p> <p>SEGUNDO. - TENER COMO ADMITIDA de la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. 14833, presentada mediante oficio radicado No. 20231400275372 del 6 de julio de 2023, ampliado por el escrito radicado con el No. 20231002564952 del 03 de agosto de 2023 por la señora MONICA ALEXANDRA CONTRERAS DELGADO, obrando como Representante Legal de la empresa MINERA REINA DE ORO SAS, titular del Contrato de Concesión No. 14833, conforme el Auto PARB No. 0302 del 04 de agosto de 2023, notificado mediante Estado PARB-069 del 08 de agosto de 2023.</p> <p>TERCERO. - TENER COMO DESIGNADOS a la abogada AZUCENA CACERES ARDILA y al ingeniero de minas RICHARD JOSE RODRIGUEZ RUEDA, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar, conforme lo dispuesto en el conforme el Auto PARB No. 0302 del 04 de agosto de 2023, notificado por estado PARB-069 del 08 de agosto de 2023.</p> <p>CUARTO. - FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día <u>martes 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.</u>, la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Vetas, Departamento de Santander.</p> <p>QUINTO. - REQUERIR a la señora MONICA ALEXANDRA CONTRERAS DELGADO, obrando como Representante Legal de la empresa MINERA REINA DE ORO S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 14833, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Vetas (Santander), y le</p>

					<p>indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querrela.</p> <p>SEXTO. - REMITIR comunicación a la Inspectoría de Policía del Municipio de Vetas, la cual fue delegada por el Alcalde Municipal de Vetas a través de la Resolución No. 160 del 05 de septiembre de 2023, con el propósito de que realice la notificación del presente pronunciamiento a la parte querrellada en este proceso, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, en este sentido se sirva fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</p> <p>SEPTIMO. - INFORMAR a la parte querrellada, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.</p> <p>NOVENO. - NOTIFICAR a la señora MONICA ALEXANDRA CONTRERAS DELGADO, obrando como Representante Legal de la empresa MINERA REINA DE ORO S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 14833, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDQ-091	CARLOS SARMIENTO MONSALVE	08/09/2023	AUTO PARB No 0355	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GDQ-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CARLOS SARMIENTO MONSALVE, identificado con cedula de ciudadanía No. 5625365:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0225-202 del 17 de agosto 2023 se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2022, junto con su

					<p>respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>2. REQUERIR bajo a premio de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el ni pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago y Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestres del año 2022. • Soporte de pago y Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Primero (I) y Segundo (II) Trimestres del año 2023. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluará a través del Aplicativo Anna Minería las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101003197, expedida el 08/03/2023 por Seguros del Estado S.A con vigencia 17/01/2023 hasta 17/01/2024, radicado 69227-0 del 23 de marzo de 2023. <p>2. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0659 del 20 de diciembre de 2021, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0066 del 21 de diciembre de 2021, en cuanto a presentar: (i) el Acto Administrativo que aclare la licencia ambiental respecto a las coordenadas de los polígonos a explotar y la jurisdicción al que pertenece, o en su defecto presentar certificación del estado del trámite del mismo, con plazo de expedición no superior a noventa (90) días, (ii) los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020 junto con sus planos anexos, (iii) los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres Cuarto
--	--	--	--	--	---

					<p>(IV) de 2020 y (iv) los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres Primero (I), Segundo (II), y Tercero (III) de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> Auto PARB-0417 del 16/06/2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 0061 del 17/06/2022, en cuanto a presentar: (i) los Formato Básico Mineros -FBM- Anuales de 2021 junto con su respectivo plano anexo y (ii) los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2021 y (iii) los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre del 2022. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO. INFORMAR al titular minero que a la fecha el título minero no aparece inscrito en el RUCOM, sin embargo, como cuenta con PTO aprobado y licencia ambiental, se hace necesario que los titulares realicen la inscripción, solicitándola al correo: rucom@anm.gov.co. INFORMAR al titular minero que, en la próxima visita de fiscalización integral, se verificará si sobre el área del título minero se están ejecutando actividades, de conformidad con lo evidenciado en los Auto PARB No. 0779 del 25 de octubre del 2019 y Auto PARB No. 360 del 31 de mayo de 2022. INFORMAR al titular minero que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la ANM tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico Concepto Técnico PARB-ED-0225-2023 del 17 de agosto 2023. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LLL-08034X	DANIEL ANDRES LEON ARDILA,	08/09/2023	AUTO PARB No 0356	DISPOSICIONES

		<p>HERNANDO LEON ARDILA, y JORGE LUIS LEON ARDILA</p>			<p>PRIMERO: CORREGIR el Auto PARB No. 0815 del 27 de diciembre de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 0104 del 28 de diciembre de 2022 en su acápite de Antecedentes, numeral 1.8, quedando de la siguiente manera: “(…) ANTECEDENTES 1.8 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. LLL-08034X, Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM. (…)”</p> <p>SEGUNDO: CORREGIR el Auto PARB No. 0087 del 05 de abril de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 0022 del 10 de abril de 2023 en su acápite de Antecedentes, numeral 1.8, quedando de la siguiente manera: “(…) ANTECEDENTES 1.8 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. LLL-08034X, Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM. (…)”</p> <p>TERCERO: Los demás apartes del Auto PARB No. 0815 del 27 de diciembre de 2022 y Auto PARB No. 0087 del 05 de abril de 2023, se mantendrán incólumes.</p> <p>CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia.</p> <p>QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	---	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **11 de septiembre de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA